Dirección del Trabajo
Gobierno de Chile

**Departamento Jurídico**
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
**E82779/2026**

**ORDINARIO N°** 540

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Documentación laboral electrónica.

**RESUMEN:**

La utilización por un empleador de un sistema de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica previamente autorizado por esta Dirección queda condicionada a que su implementación se ajuste estrictamente a las exigencias contenidas en el Dictamen N°0789/15, de 16.02.2015, en los términos señalados en el cuerpo del presente informe.

**ANTECEDENTES:**

1) Instrucciones de 06.10.2026 de Jefe de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Oficio Ordinario N°900-20465, de 06.04.2026, de Director Regional del Trabajo (S) de la Dirección Regional del Trabajo de La Araucanía.

3) Oficio Ordinario N°905-19703, de 31.03.2026, de Inspector Jefe de la Inspección Comunal del Trabajo de Villarrica.

4) Presentación de 12.03.2026 [redacted] en representación de empresa Constructora INMA SpA.

**SANTIAGO,** 10 NOV 2026

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**A : CONSTRUCTORA INMA SPA, RUT: 76.984.946-7, CBINFA@ATALAHBINFA.COM**

Mediante presentación del antecedente 4), usted ha solicitado autorización para mantener en soporte electrónico la documentación derivada de las relaciones laborales de la empresa que representa, a través de un sistema de gestión documental provisto por la empresa BUK S.p.A. Indica que la plataforma se empleará para la generación, firma, almacenamiento y consulta de contratos de trabajo, anexos de contrato, liquidaciones de remuneraciones, comprobantes de pago, registros asociados a remuneraciones y comunicaciones laborales, que los trabajadores suscribirán los documentos mediante los mecanismos de firma electrónica disponibles en ella, y que el sistema asegura el respaldo periódico de la información, su integridad y autenticidad y la disponibilidad permanente de la documentación laboral, tanto para los trabajadores como para la Inspección del Trabajo. Pide, en consecuencia, que la empresa quede eximida de mantener dichos documentos en formato papel.

Al respecto, cúmpleme informar a Ud. lo siguiente:

La presentación atribuye a la plataforma una certificación otorgada por esta Dirección. El alcance de lo que el Servicio emite al examinar un software quedó

precisado en el Ordinario N°509, de 30.07.2025, conforme al cual *"La Dirección del trabajo no 'certifica' software, sólo constata, de acuerdo a la información tenida a la vista, si el sistema cumple con las normas legales y administrativas vigentes."*

Sobre la solución a que se refiere su presentación, esta Dirección se pronunció mediante Ordinario N°5463, de 25.11.2019, concluyendo que el sistema de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica descrito por la empresa BUK S.p.A. se ajustaría a las condiciones mínimas de funcionamiento exigidas por el Dictamen N°0789/15, por lo que no existirían inconvenientes jurídicos para su utilización.

La autorización así otorgada constituye un pronunciamiento general acerca de las características técnicas del sistema. Su implementación y utilización sólo serán válidas en la medida que ellas se ajusten estrictamente a lo señalado en el aludido Dictamen N°0789/15 y demás jurisprudencia administrativa complementaria, según reiteró el Ordinario N°20, de 12.01.2026, de modo que el examen que corresponde practicar frente a la consulta de un empleador usuario recae sobre la forma en que el sistema se implementa y no sobre el sistema mismo.

En ese sentido, no se requiere autorizar a las empresas usuarias de sistemas de documentación laboral electrónica, sin perjuicio de que el cumplimiento de las condiciones de operación concreta del sistema, es materia de constatación fáctica, y que corresponderá determinar en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio eventualmente.

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a Ud. que no existe inconveniente para que la empresa Constructora INMA SpA utilice el sistema de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica provisto por la empresa BUK S.p.A., quedando la validez de su implementación y uso condicionada al estricto apego a las exigencias contenidas en el Dictamen N°0789/15, de 16.02.2015, en los términos señalados en el cuerpo del presente informe.

Es todo cuanto puedo informar a Ud. respecto de la materia consultada.

Saluda atentamente a Ud.,

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
JEFE
DEPTO. JURÍDICO

**JAIME PLA ESCOBAR**
**ABOGADO**
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
10 NOV 2026
OFICINA DE PARTES

**AMF/NRS**
**Distribución:**
Jurídico;
Partes;
Control;